

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha se informa a la Señora Juez que se recibió la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual fue radicada bajo el número 2022-00040-00, presentada por el abogado HINTON SARMIENTO FLORES identificado con c.c. 1.124.207.245 y T.P. 305220 actuando como apoderado de la señora YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA en representación del menor Y.D.P.V. contra BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA la misma fue allegada a través de correo electrónico institucional y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAS OLAYA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA en representación del menor Y.D.P.V
DEMANDADO:	BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00040-00

Vista la nota secretarial que antecede, advierte esta judicatura que la demanda del proceso de la referencia fue presentada con anterioridad.

Así las cosas, se observa que la demanda fue radicada bajo el número 2022-00021-00, mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2022 se inadmitió la demanda, posteriormente fue subsanada, se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar el día 23 de marzo de los corrientes.

En ese orden de ideas, se otea que la nueva demanda radicada bajo el proceso 2022-00040-00 tiene las mismas partes, hechos y pretensiones, configurándose así el posible fenómeno jurídico de la cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la demanda formulada por YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA en representación del menor Y.D.P.V, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría realícese el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/JJDO